



Medellín, dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2018-00475 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTES	1.- LUZ MARÍA MARTÍNEZ SERRANO CC. 37.831.210 2.- C.I. CULTIVOS MEDELLÍN S.A. NIT. 890.938.868-1 3.- HITALO S.A.S. NIT. 901.330.929-0 Cesionarias de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
SUBROGATARIO	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADOS ¹	1. BIOCHEMICAL GROUP S.A.S. NIT. 900.393.240-1 2. ALMA TATIANA SUÁREZ POVEDA CC. 43.725.145 3. JULIÁN OQUENDO VELÁSQUEZ CC. 71.267.006 4. C.I. GRAMALUZ S.C.A. NIT. 804.017.745-1 5. PETRÓLEOS Y PROCESOS S.A.S. NIT. 900.366.925-3 6. ELKÍN ANTONIO ROJAS VELÁSQUEZ CC.98.488.920 7. BEWU S.A.S. NIT. 900.448.024-5 8. DARÍO ANTONIO RESTREPO VÉLEZ CC. 70.073.450 9. JUAN CARLOS GONZÁLEZ VÉLEZ CC. 70.559.393 10. GO CAPITAL S.A.S. NIT. 900.522.489-2 11. JAIME IGNACIO GUTIÉRREZ BERNAL CC. 70.554.512
AUTO	RESUELVE SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES

No procede el levantamiento de medidas cautelares que solicita la abogada de la cesionaria LUZ MARÍA MARTÍNEZ SERRANO.

Este Juzgado no ha decretado medidas cautelares frente a C.I. GRAMALUZ S.C.A. No obstante, tomó nota de embargo de remanentes que comunicó el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, respecto de los bienes que se le llegaren a desembargar a las codemandadas BIOCHEMICAL GROUP S.A.S., JULIAN OQUENDO VELASQUEZ y **C.I. GRAMALUZ S.C.A.**, para el proceso de Ejecutivo que allí se tramita instaurado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de BIOCHEMICAL GROUP S.A.S., JULIAN OQUENDO VELÁSQUEZ y C.I. GRAMALUZ S.C.A., radicado 05-001-31-03-022-2019- 00266-00.

Se hace la acotación de que de acuerdo con la disposición del del numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso:

“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

- 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente (...).”*

NOTIFÍQUESE

JOSE MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ

¹ Por auto del 20/11/2018 se aceptó reforma de la demanda en el sentido de excluir como demandada a la sociedad PROQUIMSA S.A.S. (fls. 117 C1)